	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

1. OBJETIVO



Establecer los lineamientos para el trámite de reconocimiento, liquidación, pago y recobro de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


2. ALCANCE

Estos lineamientos deben ser aplicados por todos los funcionarios del Ministerio a quienes se les haya ordenado una incapacidad médica de origen común y laboral, licencias de maternidad o paternidad.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 48.
- Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” Artículo 6, 206
- Código Sustantivo del Trabajo, artículo 227
- Ley 776 de 2002 “Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales”.
- Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” Artículo 28
- Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” Artículo 4,5, 24.
- Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimiento y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública” Artículo 121, 142.
- Ley 1822 de 2017 “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 3148 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”
- Decreto 770 de 1975 “Por el cual se expide el reglamento general del seguro de enfermedad general y maternidad”

REVISÓ	APROBÓ
 CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTOS Cargo: Coordinadora Grupo de Talento Humano Fecha: 20-05-2021	 YUDY ESTELLA PULGARÍN MARÍN Cargo: Subdirector Administrativa Fecha: 20-05-2021

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

- Decreto 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional” Artículo 5 Literal f) y h).
- Decreto 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del sistema General de Riesgos profesionales”
- Decreto 4023 de 2011 “Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” Artículo 24
- Decreto 2943 de 2013 “Por el cual se modifica el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999”
- Decreto 1352 de 2013 “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 1083 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”
- Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

4. DEFINICIONES

Incapacidad origen común: Las incapacidades de origen común son aquellas que tienen como causa una enfermedad o un accidente que no tenga relación con el trabajo.

Incapacidad de origen Profesional: Las incapacidades de origen profesional son aquellas que se derivan de una enfermedad ligada a las actividades del trabajador en la empresa, o de un accidente sucedido dentro de la empresa o por una enfermedad generada por actividades rutinarias en su lugar de trabajo.


Incapacidad temporal: Aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Incapacidad Permanente Parcial: Situación en la que se encuentra un empleado que como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, presenta una disminución definitiva, igual o superior al 5%, pero inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral, para lo cual ha sido empleado.

Licencia de Maternidad: Es el reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente.

Licencia de paternidad: Es un descanso remunerado que tiene derecho el esposo y compañero de la progenitora del recién nacido.

Enfermedad General: Consecuencia de una enfermedad o accidente de origen común que no guarda relación con el desarrollo del trabajo o el medio el cual el trabajador ejerce sus funciones.

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

Enfermedad Laboral: Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Accidente de Trabajo: Suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. El que produce durante el traslado del trabajador o contratista desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. De igual forma aquel que se produzca por la ejecución de las actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador.

Aborto: Interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas.

Auxilio por incapacidad: Reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que realizan las entidades de Seguridad Social a sus afiliados cotizantes no pensionados, por el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Administradora de Riesgos Laborales – ARL: Entidad aseguradora de vida que desarrollan sus actividades con los seguros laborales, es decir, son aseguradoras que cubren el riesgo de tipo laboral.


Transcripción: Trámite por el cual la incapacidad expedida por un profesional de la salud, se traslada al formato o papelería oficial de la EPS donde está afiliado el funcionario, para proceder a solicitar el reconocimiento económico.

Prórroga de la incapacidad: La que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.


Historia Clínica: es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS.
- Dicha norma dispone de igual manera que para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

- Por lo anterior, el presente lineamiento aplica a todos aquellos funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes deberán informar al Grupo de Talento Humano, sobre la expedición de cualquier incapacidad por enfermedad, maternidad o paternidad que les sea otorgada, de acuerdo a los parámetros señalados por la ley y recogidos en el presente documento.
- La incapacidad deberá ser expedida por un profesional de la salud que se encuentre vinculado a la Entidad Promotora de Salud, (E.P.S), o que haga parte de una Institución Prestadora de Salud I.P.S adscrita a la Red Prestadora de Servicios Médicos de la Entidad Promotora de Salud E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el funcionario.
- Aquellas incapacidades otorgadas por profesionales de la salud por profesionales de la salud que presten sus servicios en consultorios particulares o que pertenezcan a aseguradoras, convenios con pólizas en salud, planes de medicina prepagada, servicios de atención médica domiciliaria, Instituciones Prestadoras de Salud I.P.S., entre otros, deberán tener convenio con la EPS a la cual se encuentre afiliado el funcionario.
- No serán válidas aquellas incapacidades que sean otorgadas por profesionales de la salud que presten sus servicios en consultorios particulares o que pertenezcan a aseguradoras, convenios con pólizas en salud, planes de medicina prepagada, servicios de atención médica domiciliaria, Instituciones Prestadoras de Salud I.P.S., entre otros, que no tengan convenio con la EPS a la cual se encuentre afiliado el funcionario, razón por la que el funcionario asumirá el costo de su incapacidad y licencia.
- Las incapacidades y/o licencias deben contar con la siguiente información:
 - Nombres y apellidos de la persona a quien se le genera la incapacidad
 - Tipo y número de identificación del usuario
 - Motivo de la incapacidad (enfermedad general, enfermedad laboral, accidente de trabajo, accidente de tránsito, licencia de maternidad o licencia de paternidad).
 - Fecha de expedición de la incapacidad, fecha inicial y fecha final.
 - Diagnostico o código CIE 10.
 - Número de días otorgados en la incapacidad.
 - Nombre, especialidad y registro medico del profesional que emite la incapacidad.
 - Firma del profesional de la salud que emite la incapacidad
 - Nombre de la Institución o del centro médico que expidió la incapacidad y/o licencia médica.
- Si con el fin de justificar la ausencia del puesto de trabajo o el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, se presenta una incapacidad que no provenga de la EPS o de su Red Prestadora de Servicios, o con aquellos que la EPS tenga convenio, el Grupo de Talento Humano procederá a informar y remitir de manera inmediata el caso al Grupo de Control Interno Disciplinario.
- No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

General, cuando ésta se origine en tratamientos con fines estéticos o se encuentren excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 artículo 2.2.3.4.3, y el artículo 15 de Ley 1751 de 2015.


- Para los casos en los que el funcionario se encuentre en goce de las vacaciones, y se presente una incapacidad o licencia, deberá comunicar de manera inmediata al Grupo de Talento Humano, con el fin de realizar la interrupción de estas; para lo cual deberá informar por el medio más expedito al Grupo de Talento Humano de la novedad y remitir el soporte del mismo.
- Hasta tanto no se regule normativamente el trámite transcripción de incapacidades por la entidad competente, dicho procedimiento estará sometido a los requisitos y lineamientos que establezca en su autonomía la E.P.S a la cual se encuentre afiliado el funcionario, razón por la cual, el servidor deberá colaborar con los documentos y exigencias que se requieran para llevar a cabo dicha gestión.
- De manera mensual, el Grupo de Talento Humano recibe la información de la Subdirección Financiera sobre los valores consignados por las EPS y ARL, con el fin de identificar y remitir el detalle de cada pago, remitiendo la información de EPS, vigencia, funcionario, mes de aplicación en nómina y valor aplicar por cada funcionario, con el fin de efectuar el reintegro de manera correcta.

6. INCAPACIDADES

6.1. TRAMITE DE INCAPACIDADES

6.1.1 Por enfermedad General

- El funcionario a quien se le haya ordenado una incapacidad médica deberá informar de manera inmediata al jefe de la dependencia y al Grupo de Talento Humano, enviando a través de cualquier medio electrónico copia de la incapacidad. Una vez finalizado el término de la incapacidad, y dentro de los tres días hábiles siguientes el funcionario deberá radicar el ORIGINAL del certificado de incapacidad correspondiente en el Grupo de Talento Humano.
- En el evento en que el funcionario no dé cumplimiento al deber legal de allegar el certificado de incapacidad, se trasladará el caso al Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio.
- Una vez recibido el certificado de incapacidad en el Grupo de Talento Humano, se solicitará la transcripción de esta a la EPS correspondiente, en caso de requerirse algún documento adicional, este será solicitado de manera inmediata a través del correo institucional, en caso de no allegar la documentación necesaria dentro de los cinco (5) días siguientes, el mismo funcionario deberá realizar directamente este trámite ante su EPS.
- Transcrito el certificado de incapacidad se proyectará Acto Administrativo que ordena el reconocimiento económico al funcionario.

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021


- Una vez se cuente con el acto administrativo se incluirá como novedad en la nómina correspondiente y como control e insumo para las estadísticas de ausentismo de la entidad.

Reconocimiento económico:

- La liquidación efectuada por el Grupo de Talento Humano en las novedades de nómina tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en calidad de empleador, pagará al funcionario el valor correspondiente a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.
 - Cuando las incapacidades superen los dos (2) días, el funcionario no recibirá salario, sino un auxilio por enfermedad general y dicho pago será asumido por la EPS.
 - A partir del día tercero y hasta el día noventa (90), la E.P.S reconocerá un auxilio por enfermedad general equivalente a las 2/3 partes del salario devengado por el funcionario, esto es el 66.66%, el cual será pagado por la nómina al funcionario.
 - A partir del día noventa y uno (91) hasta el día ciento ochenta (180) la E.P.S reconocerá un auxilio por enfermedad general equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario que se encuentre devengando el funcionario.
 - Al cumplirse el día 120 y antes del día 150 de incapacidad, el funcionario deberá solicitar ante la EPS a la cual se encuentre afiliado, el concepto de rehabilitación para presentarlo ante la Administradora de Fondo Pensional al cual se encuentre aportando.
 - En caso de que el periodo de incapacidad supere los 180 días, se suspenderá el reconocimiento económico de incapacidad por nómina, situación que se le comunicará oportunamente al funcionario, quien de manera inmediata deberá gestionar ante el Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliado, el auxilio monetario por incapacidad.
 - A partir del día 181 y hasta el día 360 prorrogables hasta 540, si hay concepto favorable de rehabilitación, será el Fondo de Pensiones quien asuma el pago del auxilio monetario por incapacidad, que es el equivalente a la incapacidad que venía pagando la EPS. Si el concepto es desfavorable el funcionario deberá tramitar ante el fondo de pensiones, la calificación de pérdida de capacidad laboral, con miras a obtener la pensión por invalidez o de sobrevivencia según aplique.
- Reconocimiento de incapacidades superiores a 540 días (decreto 1333 de 2018).

Las EPS reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:

- Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.

- Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
- Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.
- De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).
- Cumplidas las anteriores condiciones, el funcionario deberá informar al Grupo de Talento Humano tal situación, con el fin de reiniciar el pago por nómina del auxilio por incapacidad, con cargo a la EPS.


6.1.2 Por enfermedad laboral o accidente de trabajo

- En el caso de las incapacidades por accidente de trabajo, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 776 de 2002, el afiliado tendrá derecho al pago de un subsidio equivalente al 100% de su salario, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante 180 días prorrogable por un periodo igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado.
- Cuando la incapacidad sea expedida por un accidente de tránsito, se deberá adjuntar a la misma el reporte del accidente de tránsito.
- El Grupo de Talento Humano realizará el seguimiento semanal al recaudo o pagos de las EPS y efectuará permanentemente la gestión de cobro con las EPS y ARL.

6.2 COBRO DE INCAPACIDADES A LAS EPS

El Grupo de Talento Humano tramitará el cobro de las incapacidades, licencias de maternidad o paternidad ante las diferentes EPS, a través de los canales habilitados por estas; realizando de manera semanal las siguientes actividades:

- Solicitará el trámite de transcripción y recobro de las prestaciones económicas directamente a las E.P.S. Una vez el funcionario a quien se le haya otorgado una incapacidad médica, licencia de maternidad y/o paternidad, allegue los documentos requeridos para el trámite de reconocimiento, consagrado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, el Grupo de Talento humano solicitará la correspondiente transcripción y posterior solicitud de pago a la Entidad Promotora de Salud, según el procedimiento establecido por cada una de ellas.
- Como consecuencia de lo anterior las incapacidades y licencias de paternidad y/o maternidad, deberán ser reembolsadas mediante transferencia electrónica a la cuenta que la Dirección del Tesoro Nacional o la que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural indique.

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

- Una vez reembolsado el valor de las prestaciones sometidas a recobro, se realizará el proceso de conciliación de pagos con el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera.
- En caso de existir diferencias entre el pago realizado por la nómina y el valor pagado por la EPS, se revisará la causal para determinar la viabilidad de iniciar un nuevo proceso de recobro, de depuración contable o de castigo de cartera, de los saldos pendientes de recaudo.
- Vencido el plazo establecido por la Ley sin haber logrado el recaudo de la obligación, se dará inicio al proceso de cobro persuasivo, siguiendo los lineamientos del Manual de Cobro Persuasivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.3.1 FALTA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DE LA EPS

En el evento en que la EPS se niegue a realizar el reconocimiento de la incapacidad médica o licencia de maternidad o paternidad, el Grupo de Talento Humano iniciará el proceso de Cobro Persuasivo contra la EPS morosa, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Cobro Persuasivo de la entidad, así como los señalados en los conceptos y orientaciones emanadas de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura, para este asunto.

7. LICENCIAS

7.1 LIENCIA DE MATERNIDAD

Es el reconocimiento de tipo económico que hace la EPS a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente.


La ley 1822 de 2017, señala que toda funcionaria en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar al disfrutar del descanso. La licencia de maternidad pre-parto corresponde a dos (2) semanas con anterioridad a la fecha probable del parto, debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre no puede optar por estado dos (2) semanas previas, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas al posparto inmediato.

La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestaciones y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 18 semanas que establecen la ley.

Cuando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecidos en el párrafo anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más.

En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia por maternidad, al padre del niño se le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el período de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

Cuando el parto no sea viable, (con nacido muerto) o aborto, se reconocerá el 100% del último IBC reportado, por un término de dos (2) o cuatro (4) semanas remuneradas con el salario que

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

devengaba en el momento de iniciarse la licencia. La duración de la licencia dependerá del criterio del médico tratante.

Todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

Requisitos y trámite:

La funcionaria que se encuentra en estado de embarazo debe comunicar por escrito, debidamente radicado a su jefe inmediato y al Grupo de Talento Humano, adjuntado el certificado médico que pruebe su estado, para los registros a que haya lugar en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para el trámite ante la EPS, la funcionaria en Licencia de Maternidad debe entregar al Grupo de Talento Humano, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo, los siguientes documentos:

- Certificado original de la Licencia de Maternidad con la especificación de la fecha de inicio.
- Fotocopia del certificado de nacido vivo o Registro Civil de Nacimiento del hijo.
- Para las madres adoptantes, fotocopia del acta de entrega del niño, adolescente por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Institución autorizada por el mismo.

La licencia de maternidad preparto

La licencia de maternidad preparto es de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) postparto. En caso diferente, si por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.


Para acceder al disfrute de la licencia mencionada la funcionaria deberá allegar al Grupo de Talento Humano, el certificado emitido por el médico tratante de la EPS en donde se indique la fecha probable de parto, número de semanas de gestación y fecha en la cual inicia la licencia preparto.

Dicha situación deberá ser tenida en cuenta por la EPS para el emisión de licencia de maternidad, a fin de que se otorgue por el tiempo postparto restante, sin sobrepasar el establecido, razón por la que la funcionaria deberá solicitar al médico que expida la licencia otorgarla en tal sentido.

Reconocimiento económico:

En la licencia por maternidad se recibirá por parte de la EPS, un auxilio económico equivalente al cien por ciento (100%) del IBC para salud, siempre y cuando la funcionaria haya cotizado como mínimo el mismo tiempo que duró la gestación o proporcional a los meses cotizados.

Pago proporcional Licencia de maternidad (2.1.13.1 del Decreto 780 de 2016): Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

aportes durante los meses que correspondan al período de gestación. Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes y en el caso de las trabajadoras independientes se hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación.

Nota: En el evento que la funcionaria en estado de embarazo no haya cotizado como mínimo el tiempo que duró la gestación, la Entidad asumirá la proporción del auxilio económico de la licencia de maternidad que no reconozca la EPS.

7.2 Licencia de Paternidad

El esposo o compañero permanente tiene derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. El inicio de la licencia se contará a partir del día de nacimiento del hijo, en caso de que este día no sea hábil, iniciará desde el primer día hábil. No obstante, si por circunstancias excepcionales el padre no puede iniciar el disfrute de la licencia de paternidad, la misma iniciará de manera inmediata a que se supere dicha circunstancia.

Requisitos y trámite:

Para los hijos adoptados y prematuros se aplicará la misma norma y se verificará con el acta de adopción, siempre y cuando estos sean menores a siete años.

El funcionario debe entregar dentro de los tres (3) días siguientes al Grupo de Talento Humanos estos documentos:


- Registro civil de nacimiento.
- Para padre adoptante fotocopia del acta de adopción.

Reconocimiento económico

La licencia de paternidad está a cargo de la EPS en un cien por ciento (100%), para lo cual se requerirá que el padre haya cotizado efectivamente durante el número de semanas correspondientes al período de gestación en los términos que se reconoce la licencia de maternidad.

Licencia de paternidad (Decreto 780 de 2016 artículo 2.1.13.3) Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de paternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que el afiliado cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación de la madre y no habrá lugar a reconocimiento proporcional por cotizaciones cuando hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación.

Nota: En el evento que el funcionario no haya cotizado como mínimo el tiempo que duró la gestación de su esposa o compañera permanente, la Entidad asumirá la proporción del auxilio económico de la licencia de paternidad que no reconozca la EPS.

	GUIA	VERSIÓN 1
	Tramite y recobro de Incapacidades	GU-GTH-04
		FECHA EMISIÓN 20-05-2021

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

N/A

9. CONTROL DE CAMBIOS

No.	Fecha	Descripción del cambio o modificación
1	20/05/2021	Versión Inicial